



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 032011 - GRC-GRDE

Callao, 17 MAR. 2011

VISTOS,

El Permiso de Pesca otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 064-2010-GRC-GRDE de fecha 21 de junio de 2010, y el Informe N° 017-2011-GRC/GRDE-OAP-APB de fecha 21 de enero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 064-2010-GRC-GRDE se otorgó Permiso de Pesca a nombre de Willy Anderson Ruiz Morán y Edison Alexander Urbina Munive para operar la embarcación "MIRELLA STACY" con Certificado de Matrícula N° CO-30039-BM.

Que, respecto al recurso anchoveta, este ha sido un recurso destinado exclusivamente a la producción de harina de pescado. En los últimos años este concepto ha ido cambiando promovándose campañas que impulsan el consumo humano directo, tomando en cuenta que dicho recurso tiene un importante contenido nutricional según la OMS y es el principal recurso hidrobiológico con el que cuenta la industria para consumo humano directo y es una herramienta fundamental para derrotar la desnutrición crónica infantil, que en nuestro país alcanza el 25% de nuestra población y que mediante D.S. 02-2007-PRODUCE se declara de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoveta y pota, generándose un amplio campo de acción productiva, con una creciente demanda e interesantes oportunidades las mismas que no se ven reflejadas en las actividades económicas regionales por la limitación en la extracción del recurso. **En la actualidad el recurso anchoveta representa la principal fuente de ingresos de la flota pesquera artesanal del Callao.**

Que, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y su ampliatoria a través de la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, se realizó la inscripción en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, publicados en la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE y mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE de fecha 26 de junio de 2010, se prohíbe la extracción del citado recurso en los permisos de pesca artesanales. Sin embargo ante una inminente demanda del recurso anchoveta y dentro de nuestras facultades autónomas para promover el desarrollo económico es obligación de la autoridad pesquera regional, regular y dar solución a esta perjudicial situación, dejando sus efectos a resultas y responsabilidad de inscripción de las embarcaciones pesquera artesanales al Ministerio de la Producción; visto que el Gobierno Regional no tiene facultades para resolver



situaciones de hecho y de derecho generadas por actos funcionales de los ministerios, siendo el caso de la Resolución Ministerial que ordena la inscripción en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo generándose contraposición y controversia con sus disposiciones al emitir el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, situación que ha perjudicado gravemente la actividad extractiva del recurso anchoveta en el primer puerto, disminuyendo la actividad laboral y productiva en la jurisdicción del Callao.

Que, actualmente, según la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, se encuentran inscritas, 57 embarcaciones pesqueras artesanales, de las cuales 28 son mayores a 10 Toneladas Métricas de capacidad de bodega y 29 menores a 10 Toneladas Métricas, lo que arroja una captura de 710 Toneladas Métricas de anchoveta fresca.

Que, considerando que la política del Estado es fomentar el desarrollo del citado recurso para el consumo humano directo, es necesario contar con una flota apropiada que permita abastecer a la industria conservera y de congelado de la región en su demanda de recurso hidrobiológicos de óptima calidad, la misma que a la fecha no puede ser cubierta en su totalidad. Según información remitida por las plantas pesqueras inscritas en el Gobierno Regional del Callao y de acuerdo con el Informe N° 017-2010-GRC/GRDE-OAP-APB, la cantidad de materia prima necesaria para sostener éstas han señalado la cantidad de materia prima necesaria para sostener mínimamente la actividad productiva en la Región Callao asciende a un total de 1,055.57 TM de anchoveta fresca. **Ver Anexo 1.**

Que, estando a la necesidad de contar con más embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta y siendo que las personas de Willy Anderson Ruiz Morán y Edison Alexander Urbina Munive, obtuvieron permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MIRELLA STACY con matrícula N° CO-30039-BM y que la misma, cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE concordante con la resolución Ministerial N° 218-2009PRODUCE tal como prescribe el Informe N° 050-2010-GRC/GRDE-OAP-APB que adjunta el Acta de Inspección N° 014/2010-GRC-GRDE-OAP.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 017-2010-GRC/GRDE-OAP-APB.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y de conformidad con el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 003.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008, contando con la visación de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a Willy Anderson Ruiz Morán y Edison Alexander Urbina Munive, que operan la embarcación pesquera artesanal denominada “**MIRELLA STACY**” con matrícula CO-30039-BM a extraer el recurso anchoveta por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y una vez que el armador pesquero artesanal acredite su debida inscripción ante el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo ante el Ministerio de la Producción, autoridad administrativa que deberá complementar lo resuelto de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

Regístrese y Comuníquese



ANEXO 1

Planta de Procesamiento que se acogieron a la R.M. N° 219-2009-PRODUCE

N° de Orden	Nombre	Apellidos		Nombre de la planta	Actividad	N° de Resolución de Licencia de operación	Capac. Requerida (ANCHOVETA) TM/DIA, según oficio solicitado-2010
		Paterno	Materno				
1	Julio	(Hyun Soo)	Lee	ULTRA FRIO S.A.C.	Congelado 39,20 t/día	Resolución Directoral N° 314-2008-PRODUCE/DNEPP	12.00
	Jorge	Toguchi	Miyahira	TECNOLOGIA DE ALIMENTOS	Congelados: 388,8 t/día	Resolución Directoral N° 408-2005-PRODUCE/DNEPP	60.00
3	Juan Orlando	Bacigalupo	del Busto	ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C.(EMP. PESQUERA 2020 SAC)	Conserva 440Cajas /Turno.	Resolución Directoral N° 337-2008-PRODUCE/DNEPP	250.00
4	Jaime Rodrigo	Adriazen	Popuche	THE CHASLACO CORPORACION OF PERU	Enlatados 2,400 cajas/turno	Resolución Directoral N° 631-2008-PRODUCE/DNEPP	181.80
5	Diego	Tirado	Melgar	PESQUERA ANDESA S.A.C.	CONGELADO 25,40 T/DIA y almacenamiento de congelado 296 t	Resolución Directoral N° 180-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 25/06/2004	249.77
6	Juan	Neira	Granda	INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU-ITP	Conserva 160 cjas/turn	Resolución Ministerial N° 347-1994-PE	0.50
7	Félix	Arenas	Linares	GAM CORP. S.A	20 Congelado t/día	R.D. N° 214-2005-PRODUCE/DNEPP	4.00
8	Francisco Javier	Melgar	Inurritegui	ANDINA DE DESARROLLO ANDESA SAC	Enlatados 3297 cajas/turno	Resolución Directoral N° 631-2008-PRODUCE/DGEPP	24.50
9	Jeffrey	Leon	Crevoiser	CONSERVAS UNIDAS S.A	300 cajas/turno	RM N° 012-95-PE	
	Moisés Antonio	Mejía	Echevarría	AMERICA GLOBAL SAC	Conserva 818 cjas/turn	Resolución Directoral N° 280-2009-PRODUCE/DNPP	208.00
11	Juan	Liziola	Echeevarria	Ransa Comercial	Congelado 72 t/día	R.D. N° 062-2001-PE/DNPP	2.00
12	Cristina Patricia	Mateo	Medina	PESQUERA DIAMANTE	Congelado 369,6 t/día	R.D. N° 494-2008-PRODUCE/DGEPP	30.00
13	Camilo	Peirano	Blondet	ALIMENTOS LOS FERROLES SAC	Congelado 54 t/día y 1056 t	R.D. N° 162-2008-PRODUCE/DGEPP	33.00
							1,055.57

